

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13260.3/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 27 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El 14/06/2022 se realiza una portabilidad desde [REDACTED] a [REDACTED], instalando la fibray entregando los equipo de [REDACTED] en una de sus tiendas, pero [REDACTED] manda facturas todos los meses indicándo que sige con ellos y que no se ha realizado la portabilidad. Lleva desde junio todos los meses intentando aclararlo sin solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: " Que se aclare la situación entre las dos empresas, porque ninguna lo quiere solucionar y sobre todo que no me amenacen y si debo algo que lo justifiquen de verdad con las fechas de los contratos y yo lo pago sin problema, pero yo estoy pagando a [REDACTED] sin problema desde el primer día, muchas gracias de verdad".

En su escrito de 27 de febrero de 2023 se ratifica en lo anterior y añade que le siguen mandando facturas y no desglosan los importes.

En su escrito de 17 de abril de 2023 refiere: "Les entrego los justificantes de mi banco, de los movimientos de [REDACTED], para que los comparen y vean que no es lo mismo, que lo ellos ponen en su carta. Me gustaría decir que mi reclamación es muy fácil: Yo era de [REDACTED] y me pase a [REDACTED], en los tiempos correctos (acreditado). Entrego equipos en [REDACTED] (acreditado) Empiezan a llegar facturas de [REDACTED], indicando que sigo con ellos (nunca hubo una factura de 7 euros sino de más cantidad, acreditado) . Incluso me llaman de una empresa de abogados indicándome que me van a poner el la lista de morosos sino pago y me llaman varias veces. [REDACTED] indica sigo siendo cliente suyo, pero [REDACTED] dice lo contrario, después de muchas llamadas (ojalá pudieran pedir

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

las grabaciones) cada agente dice una cosa diferente. Pongo Hoja de reclamaciones a [REDACTED] y a [REDACTED]. [REDACTED] indica no utiliza el servicio de arbitraje. Mi petición es muy fácil: Yo soy cliente de [REDACTED], si ha habido problemas con el cambio es un tema de [REDACTED] y [REDACTED] no es por mi culpa y por favor me gustaría dejar de recibir facturas y cuando llamo que me digan que sigo siendo de [REDACTED], llevo con este tema más de un año y nadie quiere resolverlo. Y si debo alguna factura que me digan exactamente las fechas por las que las debo y siempre cuando era de [REDACTED], no facturas de cuando ya era de [REDACTED] (no voy a pagar dos veces el mismo servicio) tienen los contratos y toda la documentación y seguro que, si ustedes llaman a [REDACTED], todavía sigo siendo cliente. Como ejemplo les mando una copia de un mensaje reciente de un sorteo, que según ellos me ha tocado

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "Sobre este tema les informo, analizado el expediente del Sr. [REDACTED] y los datos disponibles en nuestros archivos, verificamos que, mediante reclamaciones anteriores se ha reintegrado las cuotas facturadas en la línea [REDACTED].

Por ello, procedemos a la devolución de la última factura emitida el 13 enero 2023, en [REDACTED] asociada a la línea [REDACTED], que servirá para compensar deuda actual.

A fecha del presente escrito tiene una deuda pendiente de 158,80 € y 7,26 € sobre las que expresamente solicitamos reconvención. Las cantidades citadas se corresponde con la deuda total existente sobre la línea [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que la reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta

fecha. De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del laudo, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral.

Hemos de informar que la factura [REDACTED] emitida el 13 julio 2022 por importe de 7,26 € corresponde a las cuotas facturadas hasta el 16 junio 2022 fecha de la portabilidad de las líneas móviles [REDACTED] y [REDACTED].

En su escrito de 5 de abril de 2023 refiere: "En relación a la notificación recibida de inicio del procedimiento arbitral y citación para la audiencia a celebrar el 26/05/2023 del expediente de referencia 21-ARBC-13260.3/2023, les informamos que el reclamante reitera su discrepancia y fundamenta su disconformidad en un razonamiento argumental ya significado con anterioridad por lo que, estimando que ninguna consideración nueva se aporta a las ya constantes nos ratificamos en nuestra respuesta anterior [REDACTED] del 20/01/2023 ante ese mismo Organismo.

En dicha respuesta se indicaba que se habían tramitado los reintegros de los importes correspondientes a las facturas emitidas con posterioridad a la baja de las líneas por portabilidad donante, la cual consta ejecutada en el Sistema de Gestión de Numeración con fecha de Ventana de Cambio del 17/06/2022 y del que adjuntamos el justificante de dicha gestión. Los equipos Desco + Router asociados a la línea [REDACTED] constan entregados el 05/07/2022 según albarán [REDACTED].

A continuación, detallamos las facturas emitidas y los reintegros realizados con su compensación.

Factura Fecha Importe Reintegro

[REDACTED]	10/04/2023	-59,81 €
[REDACTED]	13/02/2023	59,81 €
[REDACTED]	28/01/2023	-79,40 €
[REDACTED]	13/01/2023	79,40 €
[REDACTED]	16/12/2022	-79,40 €
[REDACTED]	13/12/2022	79,40 €
[REDACTED]	19/11/2022	-79,40 €
[REDACTED]	13/11/2022	79,40 €
[REDACTED]	22/10/2022	-79,40 €
[REDACTED]	13/10/2022	79,40 €
[REDACTED]	11/09/2022	-79,40 €
[REDACTED]	13/09/2022	79,40 €

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Factura Fecha Importe Situación

██████████ 14/08/2022 -79,40 € Compensado
██████████ 13/08/2022 79,40 € ** Devuelto posterior al pago
██████████ 01/08/2022 -28,17 € Compensado
██████████ 13/07/2022 54,30 € Compensado

Diferencia: -53,27 € Reintegrado el 18/08/22

Revisada la situación contable del Sr. ██████████, les indicamos que tiene una deuda pendiente que asciende a 79,40 € de la línea ██████████ de la factura de agosto/2022, la cual fue devuelta con posterioridad al reintegro realizado del mismo importe.

Los reintegros de -79,40 € y -28,17€ se aplicaron para compensar la factura del 13/07/2022 de 54,30 €, generando una diferencia a su favor de -53,27 € que se abonó mediante transferencia bancaria a la cuenta de domiciliación el 18/08/2022 y del que adjuntamos justificante para su comprobación.

De igual forma, tiene una deuda de 7,26 € de la factura ██████████ del 13/07/2022 de las líneas ██████████ y ██████████ que corresponden a cuotas hasta la fecha de la baja por portabilidad.

Expuesto lo anterior, el reclamante tiene una deuda total que asciende a 86,66 euros y sobre el que expresamente solicitamos reconvención.

La cantidad citada se corresponde con la deuda total existente sobre las líneas indicadas, sin perjuicio del importe definitivo que pueda resultar en virtud de los pagos posteriores que el reclamante pueda efectuar o de aquellos débitos que se puedan generar con posterioridad a esta fecha. De persistir esta situación contable en el momento de la emisión del laudo, deberá tenerse en cuenta en su redactado para la más eficiente ejecución de la resolución arbitral.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

1º después del primer escrito, la mercantil reconoce la baja del reclamante por portabilidad a otra compañía con fecha 17/07/2022 y por ello se hace compensación de las facturas, pero solicitando los importes de 7,26 € de la factura ██████████ de fecha 13/07/2022 de periodo facturado 28 de mayo a 27 de junio. Y también la factura de 79,40 € que alegan que se compensó y que el reclamante lo devolvió después de compensado. Por ello hace un total a favor de la mercantil de 86,66 €.

2º La factura de importe 7,26 € y el periodo facturado la reclamante, el reclamante era aún cliente de la mercantil y la factura aportada de fecha 28 de mayo a 27 de junio de 2023 tiene consumo y es antes de la baja de la mercantil.

3º La mercantil refiere que el importe de 79,40 € fue compensado y luego devuelto por el reclamante, pero en la documentación aportada por la mercantil no queda acreditado dicho término.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y debe abonar el importe de 7,26 € de la factura ██████████ de fecha 13/07/2022, al quedar acreditado su consumo dentro del periodo de alta con la mercantil. Así mismo, la mercantil debe dejar de solicitar importe alguno más al reclamante, quedando acreditado, que ya no es cliente de la mercantil desde el 17/06/2022.

Se ESTIMA PARCIALMENTE la reconvención solicitada por la mercantil en la cuantía de 7,26 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en la fecha abajo señalada.

Madrid, 29 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitral College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]